

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-00703, informando que se notificó a la demandada, quien presentó excepciones. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 1 FEB 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2018-00703-00
Ejecutante. JORGE ARGEMIRO HERNANDEZ SILVA
Ejecutado. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, propuestas por el apoderado judicial de la demandada (fls. 112-113).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 04 de Fecha - 2 FEB 2021
 Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Señor

JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

Referencia. Proceso Ejecutivo Laboral 2018 - 703

Demandante. Jose Argemiro Hernandez C.C 11.331.630

Demandada. Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Asunto. Escrito de Excepciones

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogado externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, solicito al Despacho me reconozca personería para actuar conforme al poder adjunto y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar Excepciones de Merito frente al Mandamiento de Pago librado dentro del trámite de la referencia e instaurado contra mi representada, para que se disponga la terminación del mismo y se disponga el consecuente levantamiento de Medidas Cautelares ordenas por el Despacho

I. EXCEPCIONES DE MERITO

Pago.

Sustento la Excepción en el hecho que Colpensiones mediante Resolución SUB 271997 del dos (2) de Octubre de 2019 dio cabal cumplimiento al fallo proferido por este Despacho y adicionado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá dentro del Proceso Ordinario Laboral 1100131050082015 0073500 disponiendo en consecuencia el reconocimiento y pago de la Pensión de Vejez en favor del demandante con efectividad 1 de Diciembre de 2010 en 14 mesadas anuales, junto con el retroactivo pensional causado hasta 30 de Septiembre de 2019 por valor de Ciento Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos (\$149.752.451 M/cte), más la Indexación de las sumas de condena por valor de Veintisiete Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos (\$27.378.675 M/cte). Igualmente se efectuaron los descuentos en salud por valor de Quince Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ochocientos Pesos (\$15.480.800 M/te). La prestación ingresó a nomina del mes de Octubre que se pagó en la del mes de Noviembre de 2019.

Compensación.

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

Prescripción.

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor de la demandante y que de conformidad con la

normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales/ Decretos 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969.

II. PRUEBAS

Solicito se sirva tener como tales las siguientes:

- a. Copia Resolución SUB 271997 del 2 de Octubre de 2019
- b. Copia Certificación de Pensión emitida por la Dirección de Nomina de Pensionados de Colpensiones

III. NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 12 en Bogotá.

El suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 14 No. 75 – 77 Oficina 605 en Bogotá.

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda ejecutiva, solicitando a la señora Juez reconocerme personería, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la señora Juez,


JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
C.C 1.010.185.094 de Bogotá
T.P 235.713 del C.S.J

114

RADICADO 2020_3375084

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **JOSE ARGEMIRO HERNANDEZ SILVA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **11331630** y número de Afiliación **911331630100**, esta Administradora mediante resolución No. **271997** de **2019** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Octubre de 2019**.

Que para la **NOMINA** de **Octubre de 2019** en la Entidad **15-BBVA C. P. 1ERA QUINCENA - 415-BOGOTA DC AV 1 MAYO 29D 45 BRR SANTANDER** No. de Cuenta **11331630**, al pensionado(a) **HERNANDEZ SILVA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,427,453.00	SALUD FOSYGA	\$ 171,300.00
NOTA DEBITO	\$ 177,131,126.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 15,480,800.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 178,558,579.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 15,652,100.00
		NETO GIRADO	\$ 162,906,479.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 10 de marzo de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

115

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_13200772_10-2018_10389744-2018 14249601

SUB 271997

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DE VEJEZ (VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA) S

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2543 del 22 de junio de 2010 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconoció la pensión de jubilación al señor **HERNANDEZ SILVA JOSE ARGEMIRO** identificado con CC No. 11,331,630 en cuantía de \$1,852,545.00 a partir del 03 de mayo de 2008.

Que mediante Resolución GNR No. 108356 del 26 de mayo de 2013 Colpensiones negó la pensión de vejez al señor **HERNANDEZ SILVA JOSE ARGEMIRO** identificado con CC No. 11,331,630 toda vez que no acreditó los requisitos exigidos en la ley. Acto administrativo notificado el 20 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución GNR No. 11349 del 15 de enero de 2014 Colpensiones resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución GNR No. 108356 del 26 de mayo de 2013, confirmándola en todas y cada una de sus partes. Acto administrativo notificado el 27 de enero de 2014.

Que mediante Resolución VPB No. 9876 del 18 de junio de 2014 Colpensiones resolvió un recurso de apelación en contra de la Resolución GNR No. 108356 del 26 de mayo de 2013, confirmándola en todas y cada una de sus partes. Acto administrativo notificado el 08 de agosto de 2014.

Que mediante radicado 2018_10389744 obra transcripción del fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 12 de julio de 2017 confirmado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL el 27 de junio de 2018 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2015-00735.

Que el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante fallo de fecha 12 de julio de 2017 ordena:

(...)

PRIMERO: Condenar a Colpensiones a reconocer y pagar al señor José Argemiro Hernández Silva la pensión de vejez conforme al Acuerdo 049 de 1990 por ser beneficiario del Régimen de Transición a partir del día 1° de Diciembre del 2010 en cuantía inicial de un millón dieciséis mil ciento diecinueve pesos (\$1'016.119)

116

conforme lo a aquí expresamente indexadas las mesadas que se causaron desde esa fecha y hasta... que se efectúe el pago.

SEGUNDO: Se condena en costas de esta instancia a la parte demandada fijando como agencias en derecho una suma equivalente a un salario mínimo legal.

TERCERO: En caso de no ser apelada esta decisión se remitirá al Tribunal Superior de Bogotá en el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.
(...)

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL mediante fallo de 27 de junio de 2018 ordena:

(...)
PRIMERO: Adicionar la Sentencia proferida el 12 de Julio del 2017 por el Juzgado 8° Laboral del Circuito para establecer que Colpensiones le adeuda al actor la suma de ciento veintitrés millones veintiséis mil setecientos noventa pesos con cincuenta centavos (\$123'026.790,50) por las mesadas causadas entre el 1° de diciembre de 2010 y el 31 de mayo del 2018 e igualmente deberá continuar pagando las mismas las que se sigan generando conforme a los términos de la parte considerativa.

SEGUNDO: Se confirma todo lo demás.

TERCERO: Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.
(...)

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que mediante radicado 2019_12965089 obra auto de admisión de tutela proferido por el JUZGADO SEXTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., el 24 de septiembre de 2019 dentro del proceso con radicado No. 2019-00140 interpuesta por el señor HERNANDEZ SILVA JOSE ARGEMIRO identificado con CC No. 11,331,630, la cual ordena resolver la petición del 09 de noviembre de 2018 que busca el cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 12 de julio de 2017 confirmado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL el 27 de junio de 2018 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2015-00735.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

117

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media)
- Página web Ramo ^{SUB 271997} 02 OCT 2019 tema siglo 21.

Que el día 30 de septiembre de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2018-00703 ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo Despacho dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2015-00735 y en especial no se evidencia la existencia de embargo ni la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 27 de marzo de 2019, mediante el cual el Despacho libra mandamiento de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
COLEG INSTITUTO S BERNARDO	19770201	19771130	TIEMPO SERVICIO	303
COLEG INSTITUTO S BERNARDO	19780201	19781130	TIEMPO SERVICIO	303
COLEG INSTITUTO S BERNARDO	19790201	19791130	TIEMPO SERVICIO	303
COLEGIO CHAMPAGNAT	19800201	19801130	TIEMPO SERVICIO	304
COLEG INSTITUTO S BERNARDO	19810201	19811130	TIEMPO SERVICIO	303
COLEGIO CHAMPAGNAT	19810202	19811130	TIEMPO SERVICIO	302
COLEG INSTITUTO S BERNARDO	19820201	19821130	TIEMPO SERVICIO	303
COLEGIO CHAMPAGNAT	19820201	19821130	TIEMPO SERVICIO	303
COLEG INSTITUTO S BERNARDO	19830201	19831130	TIEMPO SERVICIO	303
COLEGIO CHAMPAGNAT	19830201	19831130	TIEMPO SERVICIO	303
COLEGIO CHAMPAGNAT	19840208	19841130	TIEMPO SERVICIO	297
COLEG INSTITUTO S BERNARDO	19840301	19841130	TIEMPO SERVICIO	275
COLEGIO CHAMPAGNAT	19850211	19861129	TIEMPO SERVICIO	657
COLEG INSTITUTO S BERNARDO	19850222	19851130	TIEMPO SERVICIO	282
COLEG INSTITUTO S BERNARDO	19860227	19861130	TIEMPO SERVICIO	277
COLEGIO CHAMPAGNAT	19870210	19871130	TIEMPO SERVICIO	294
COLEG INSTITUTO S BERNARDO	19870224	19871130	TIEMPO SERVICIO	280
COLEGIO CHAMPAGNAT	19880211	19881125	TIEMPO SERVICIO	289
GIMNASIO EL PERPETUO SOC LT	19890401	19891130	TIEMPO SERVICIO	244
GIMNASIO EL PERPETUO SOC LT	19900220	19901130	TIEMPO SERVICIO	284
GIMNASIO EL PERPETUO SOC LT	19910211	19911130	TIEMPO SERVICIO	293
GIMNASIO EL PERPETUO SOC LT	19930212	19931221	TIEMPO SERVICIO	313
GIMNASIO EL PERPETUO SOC LT	19940207	19940331	TIEMPO SERVICIO	53
GIMNASIO EL PERPETUO SOC LT	19940401	19941130	TIEMPO SERVICIO	244
GIMNASIO DEL PERPETUO SOCORRO	19950301	19951102	TIEMPO SERVICIO	242

GIMNASIO DEL PERPETUO SUB 271997	1960101	19960630	TIEMPO SERVICIO	180
RELIGIOSAS ADORATRICES OCT 2019	2020301	20021231	TIEMPO SERVICIO	300
RELIGIOSAS ADORATRICES CREACIO	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
COOP. TRAB. ASOC. LA COMUNA	20070801	20071130	TIEMPO SERVICIO	120
HERMANAS MISIONERAS DE LA CONS	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
HERMANAS MISIONERAS DE LA CONS	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
HERMANAS MISIONERAS DE LA CONS	20090201	20091130	TIEMPO SERVICIO	300
HERMANAS MISIONERAS DE LA CONS	20100101	20101130	TIEMPO SERVICIO	330

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,283 días laborados, correspondientes a 1,040 semanas.

Que nació el 8 de mayo de 1950 y actualmente cuenta con 69 años de edad.

Que en estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 12 de julio de 2017 confirmado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL el 27 de junio de 2018 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2015-00735, se procede a reconocer Pensión de Vejez y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El fallo judicial estableció que el señor **HERNANDEZ SILVA JOSE ARGEMIRO** identificado con CC No. 11,331,630 tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en cuantía de \$1,016,119.00 a partir del 01 de diciembre de 2010 y sobre 14 mesadas al año.

El retroactivo estará comprendido por:

- a. La suma ordenada en concreto por el fallo judicial de **\$123,026,790** por concepto de las mesadas pensionales causadas entre el 01 de diciembre de 2010 al 31 de mayo de 2018.
- b. La suma liquidada por Colpensiones de **\$22,531,290** por concepto de las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de junio de 2018 al 30 de septiembre de 2019, día anterior al ingreso en nómina de la prestación.
- c. La suma liquidada por Colpensiones de **\$4,194,371** por concepto de las mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de junio de 2018 al 30 de septiembre de 2019, día anterior al ingreso en nómina de la prestación.
- d. La deducción por la suma de **\$15,480,800** por concepto de descuentos en salud sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de diciembre de 2010 al 30 de septiembre de 2019.
- e. La suma liquidada por Colpensiones de **\$27,378,675** por concepto de indexación causada a partir del 01 de diciembre de 2010 al 30 de septiembre de 2019.

Que el descuento en salud se fundamenta en el artículo 204 de la ley 100 de 1993, que a su tenor literal dice: señala: "...la cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, según las normas del

presente régimen, será máximo del 12% del salario base de cotización, el cual no podrá sea inferior al salario mínimo...”

Adicionalmente el artículo ^{SUB 271997} 102 ^{OCT 2019} y 100 de 1993, señala que el sistema general de pensiones se sustenta sobre los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, siendo este último, el pilar fundamental para determinar la aplicación y destinación de los recursos de forma solidaria e integral, por lo cual se entiende que el descuento en salud realizado aplica de acuerdo a la normatividad vigente el cual, es destinado a garantizar la cobertura y protección de todas las personas respecto del derecho a la seguridad social.

Aunado a lo anterior cabe indicar que en el oficio del 25 de noviembre de 2014 con radicación 2014_9908447 expedido por el gerente nacional de doctrina de la vicepresidencia jurídica y secretaría general, se estableció el procedimiento para los descuentos de salud de retroactivo pensional en los cumplimientos de sentencia judicial, así: *“de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al sistema general de salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto. por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al sistema general de seguridad social en salud durante el lapso comprendido entre la fecha de causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.”*

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Que respecto al pago de costas se evidencia título judicial No. 400100006903067 del 01 de noviembre de 2018 por valor de \$781,242.00 el cual se encuentra “Pendiente de Pago”, razón por la cual se solicitará al (la) demandante que dentro del proceso ordinario laboral mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 400100006903067 del 01 de noviembre de 2018, y cubrir la condena en costas procesales, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad con el pago de dicho título judicial.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 12 de julio de 2017 confirmado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL el 27 de junio de 2018 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2015-00735, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

120

Reconocer personería (SUB 271997) tor(a) MARRIAGA CORREA ERWIN ISAAC, identificado(a) con CC 02 OCT 2019 ,264,483 y con T.P. NO. 179308 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 12 de julio de 2017 confirmado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL el 27 de junio de 2018 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 12 de julio de 2017 confirmado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL el 27 de junio de 2018 y, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) señora HERNANDEZ SILVA JOSE ARGEMIRO ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2010 = \$1,016,119

2011 \$1.048.330
2012 \$1.087.433
2013 \$1.113.966
2014 \$1.135.577
2015 \$1.177.139
2016 \$1.256.831
2017 \$1.329.099
2018 \$1.383.459
2019 \$1.427.453

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	22,531,290.00
Mesadas Adicionales	4,194,371.00
Indexación	27,378,675.00
Pagos ordenados Sentencia	123,026,790.00
Descuentos en Salud	15,480,800.00
Valor a Pagar	161,650,326.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201910 que se paga en el periodo 201911 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC AV 1 MAYO 29D 45 BRR SANTANDER.

121

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en REGIMEN EXCEPCION FOSYGA

SUB 271997
02 OCT 2019

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ordinario laboral con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 400100006903067 del 01 de noviembre de 2018 por valor de \$781,242.00, y cubrir la condena en costas procesales, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad con el pago de dicho título judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00703, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Colpensiones se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo laboral ordinario proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 12 de julio de 2017 confirmado y adicionado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL el 27 de junio de 2018 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2015-00735.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Doctor(a) MARRIAGA CORREA ERWIN ISAAC haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PIRACOCA
REVISOR

Ag

Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

T. 122
JUZGADO 8 LABORAL CTO

53667 6-JUL-20 8:45

Señor

JUEZ OCTAVO (8) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

Referencia. Proceso Ejecutivo Laboral 2018 - 703

Demandante. Jose Argemiro Hernandez

Demandado. Colpensiones

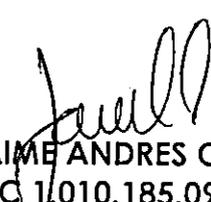
Asunto. Allego Prueba

JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del tramite de la referencia, mediante el presente escrito me permito **ALLEGAR** Certificado de Pension emitida por la Dirección de Nomina de Pensionados de Colpensiones que da cuenta del pago efectuado por la entidad con ocasión a la Resolución sub 271997 de 2019

Anexo lo enunciado en un folio

Lo anterior para los fines pertinentes

Del señor Juez,


JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ
C.C 1.010.185.094 de Bogotá
T.P 235.713 del C.S.J

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA
GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACIÓN PENSIÓN

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** al señor **HERNANDEZ SILVA JOSE ARGEMIRO** identificado con Cédula de ciudadanía No. **11331630**, y número de Afiliación **911331630100**, se le reconoció una pensión de **VEJEZ**, mediante resolución No. **271997** del **2019**, prestación que ingresó para la nómina de **octubre de 2019**, reportando a la fecha en estado **ACTIVO**.

Que para la **NOMINA DE OCTUBRE DE 2019** en la entidad **15 – BBVA C.P. 1ERA QUINCENA - 415 – 0 – BOGOTÁ DC AV 1 MAYO 29D 45 BRR SANTANDER**, se le giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	1,427,453.00	SALUD FOSYGA	171,300.00
NOTA DEBITO	177,131,126.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	15,480,800.00
TOTAL DEVENGADOS S	178,558,579.00	TOTAL DEDUCIDOS S	15,652,100.00
		NETO GIRADO S	162,906,479.00

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de mayo del 2020.

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Elaboró: gmorenoq – Analista 420-04